

RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL

Sujetos Alcanzados por el Régimen	
✓ Personas Humanas	Domiciliados, residentes, constituidos o establecidos en el país
✓ Sucesiones Indivisas	
✓ Sujetos Artículo 49 Ley Impuesto Ganancias	
Atención Inscriptos o no ante la AFIP	

NO son Sujetos para Régimen de Sinceramiento Fiscal	
Personas Humanas	Domiciliados, residentes, constituidos o establecidos en el EXTERIOR
Sucesiones Indivisas	
Sujetos Artículo 49 Ley Impuesto Ganancias	

Fechas importantes del Régimen	
Plazo para exteriorizar los bienes:	31 de marzo de 2017
Plazo para adquirir títulos en dólares del régimen a tres años sin ingresar el impuesto:	30 de Septiembre de 2016
Plazo para depositar tenencias en efectivo:	31 de octubre de 2016
Plazo para adquirir títulos en dólares del régimen a cuatro años sin ingresar impuesto:	31 de diciembre de 2016
Plazo para aplicar la alícuota general más baja del 10%:	31 de diciembre de 2016

Sujetos Excluidos del Régimen

Quienes hayan **desempeñado** entre el 1/1/2010 y la vigencia del régimen, los cargos de:

Atención incluye cónyuges, padres e hijos menores emancipados de los sujetos en el cuadro siguiente mencionados.

- ✓ Presidente y Vicepresidente de la Nación
- ✓ Jefe y vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal
- ✓ Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o Parlamentario del Mercosur
- ✓ Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- ✓ Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- ✓ Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo de nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma Buenos Aires
- ✓ Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- ✓ Ministros, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional,
- ✓ Embajador o Cónsul,
- ✓ Personal de las Fuerzas Armadas (con jerarquía no menor de coronel o equivalente),
- ✓ Personal de la Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería y Prefectura,
- ✓ Rector, Decano o Secretario de universidad nacional,
- ✓ Funcionario o empleado con categoría no menor a director en la Administración Pública Nacional y
- ✓ Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados.

Los **declarados en quiebra**, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.

Los **condenados por delitos** incluidos en la ley penal tributaria o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado **sentencia firme** con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente norma, siempre que la condena no estuviere cumplida.

Las personas jurídicas en las cuales sus socios, administradores, directores y síndicos, entre otros, hayan sido condenados por **delitos** incluidos en la ley penal tributaria o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado **sentencia firme** con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente norma, siempre que la condena no estuviere cumplida.

Procesados, aun cuando no estuviere firme dicho estado, por delitos cometidos contra el orden económico y financiero, usura, estafas, defraudaciones, falsificación de marcas, homicidio, explotación sexual y secuestros extorsivos, entre otros.

Bienes Susceptibles de Exteriorización

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tenencia de moneda nacional o extranjera. 	En el país o en el exterior
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Inmuebles. 	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Muebles, incluido acciones, participaciones en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos, instrumentos financieros o títulos valores como bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia y cuotas partes de fondos 	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Demás bienes o cualquier otro derecho susceptible de valor económico, incluidos los créditos. 	
Condición	
Personas Humanas y Sucesiones Indivisas	Bienes deben ser preexistentes al 22/7/2016
Personas Jurídicas	Bienes deben ser preexistentes a la fecha de cierre cerrado antes de 01/01/2016

Bienes Inmuebles o muebles no fungibles adquiridos, o aportes o préstamos en Sujetos Empresas del país a partir del 22/7/2016 hasta la fecha de presentación de la declaración voluntaria y excepcional

<p>En la medida que las tenencias de moneda extranjera y/o divisas que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un período de tres (3) meses corridos anteriores al 22/7/2016 para las personas humanas y al cierre del ejercicio comercial del año 2015 para las personas jurídicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Adquisición de bienes inmuebles ubicados en el país o en el exterior. ✓ Compras de bienes muebles no fungibles ubicados en el país o en el exterior, ✓ Aportes de capital o préstamos a empresas o explotaciones sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país. <p style="margin-left: 20px;">Atención Los aportes o préstamos deben mantenerse desde su instrumentación por un no menor a seis meses o hasta el 31 de marzo de 2017, lo que fuere mayor.</p>
---	--

Bienes Excluidos de Exteriorización

Tenencia de moneda o títulos valores en el exterior.

Cuando estuvieran ubicados en jurisdicciones o países identificados por el GAFI como
Alto riesgo
No cooperantes

Modo de Exteriorización

Tenencia de moneda o títulos valores en el exterior

Declaración del Depósito en el exterior.

Atención no están obligados a ingresar la moneda o los títulos valores al país

Los sujetos que la declaren deberán solicitar a las entidades del exterior un resumen o estado electrónico de la cuenta, con la siguiente información:

- ✓ Identificación de la entidad del exterior y jurisdicción en la que se encuentra.
- ✓ Número de la cuenta.
- ✓ Nombre/Denominación y domicilio del titular de la cuenta.
- ✓ Cuenta abierta con anterioridad a la fecha de preexistencia.
- ✓ Saldo de la cuenta o valor de portafolio, expresado en moneda extranjera a la fecha indicada en el punto anterior.
- ✓ Lugar y fecha de emisión del resumen.
- ✓ Documentación adicional que podrá exigir la AFIP facultada para emitir una reglamentación al respecto.

Transferencia al país a través de entidades financieras argentinas.

Las entidades receptoras de bienes del exterior deberán extender un resumen electrónico un resumen o estado electrónico de la cuenta, con la siguiente información:

- ✓ Identificación de la entidad del exterior de la que provienen los fondos y la jurisdicción de la misma.
- ✓ Nombre/Denominación y domicilio del titular de la cuenta que ingresa los fondos al país.
- ✓ El importe de la transferencia expresado en moneda extranjera.
- ✓ Lugar de donde proviene la transferencia y su fecha.

¿Cuáles son los países que NO ingresan?

- Afganistán
- Corea del Norte
- Irán
- Laos
- Papua Nueva Guinea
- Uganda
- Yemen
- Bosnia y Herzegovina
- Guyana
- Irak
- Myanmar
- Siria
- Vanuatu

¿Cuáles son los países que ingresan 2017?

Alemania
Anguila
Barbados
Bélgica
Bermudas
Bulgaria
Colombia
Corea
Croacia
Curazao
Chipre
Dinamarca
Dominica
Eslovenia
España
Estonia
Finlandia
Francia
Gibraltar
Grecia
Groenlandia
Guernesey
Hungría
India
Irlanda
Islandia
Isla de Man
Islas Caimán

Islas Feroe
Islas turcas y Caicos
Islas vírgenes
británicas
Italia
Jersey
Letonia
Liechtenstein
Lituania
Luxemburgo
Malta
Mauricio
México
Montserrat
Niue
Noruega
Países bajos
Polonia
Portugal
Reino unido
Republica checa
República Eslovaca
Rumania
San marino
Seychelles
Sudáfrica
Suecia
Trinidad y Tobago

¿Cuáles son los países que ingresan en 2018?

Albania
Andorra
Antigua y Barbuda
Arabia Saudita
Aruba
Australia
Austria
Bahamas
Belice
Brasil
Brunei
Canadá
Chile
China
Costa Rica
Emiratos Árabes Unidos
Ghana
Granada
Hong Kong
Indonesia
Israel
Islas Cook
Islas Marshall
Japón
Macao
Malasia

Mónaco
Nueva Zelanda
Panamá
Qatar
Rusia
Samoa
San Cristóbal y Nieves
Santa Lucía
San Vicente y las Granadinas
Singapur
Saint Marteen
Suiza
Turquía

¿Cuáles son los países que ingresan en 2019?

Panamá
Uruguay

<p>Tenencia en efectivo de monedas nacional o extranjera en el país</p>	
<p>Debe depositarse en instituciones del país antes del 31/10/2016</p>	<p>Las mismas deberán permanecer por un plazo no menor a 6 meses, o hasta el 31/3/2017, lo que resulte mayor.</p> <p>A Opción del contribuyente</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Podrá retirar los fondos en el periodo mencionado, para adquirir Bienes inmuebles o Muebles Registrable, la AFIP reglamentará tal situación, o ✓ Disponer de los mismos una vez vencido el plazo. <p>Se Exceptúa de la obligación del depósito los fondos destinados al:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago el impuesto ✓ Adquisición de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, o ✓ Adquisición en forma originaria uno de los títulos o adquiere cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión que emitirá el Gobierno con motivo de este Régimen.
<p>Depósitos de monedas (nacional o extranjera) o Títulos valores depositados en el país</p>	
<p>Mediante la declaración y acreditación de su depósito</p>	
<p>Demás bienes (incluye a los bienes muebles o inmuebles) situados en el país o en el exterior</p>	
<p>Mediante la presentación de una declaración jurada más los requisitos que dispondrá la AFIP</p>	

Normas de Valuación de los bienes exteriorizados

<p style="text-align: center;">Metodología de Trabajo</p>	<p>Normas de valuación específica para los siguientes bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Inmuebles en función de lo dispuesto por ley 27260 ✓ Acciones y Participaciones Sociales conforme a la ley 27260. ✓ Bienes de cambio según artículo 52 Ley Imp. a las Ganancias <p>Demás Bienes Personas Humanas y Sucesiones Indivisas</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Bienes situados en el país en función de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley sobre los de BP ✓ Bienes situados en el exterior conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la ley Impuesto sobre los BP <p>Demás Bienes Personas Jurídicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Bienes situados en el país según lo prescripto en el artículo 4 de la ley Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. ✓ Bienes situados en el exterior conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la ley Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
<p style="text-align: center;">Bienes inmuebles</p>	<p>Debe valuarse a valor de plaza conforme la reglamentación.</p>
<p style="text-align: center;">Acciones, participaciones en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones</p>	<p>Deberán valuarse al valor proporcional de las mismas sobre el total de los activos del ente conforme lo determine la reglamentación.</p>
<p style="text-align: center;">Bienes de cambio</p>	<p>Deben valuarse a la fecha de preexistencia de los bienes, conforme a las normas del Impuesto a las Ganancias (artículo 52 y siguientes).</p> <p>Atención la exteriorización implica para el declarante, la aceptación incondicional de la imposibilidad de computar (a los efectos del impuesto a las ganancias) los bienes de que se trata, en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente.</p>
<p style="text-align: center;">Demás bienes</p>	<p>Deben valuarse a la fecha de preexistencia de los bienes conforme las normas de bienes personales (PF/SI) y Ganancia Mínima Presunta (PJ)</p>
<p style="text-align: center;">Moneda extranjera y Bienes expresados en moneda extranjera</p>	<p>Deben valuarse en moneda nacional según el valor de la cotización de la moneda extranjera, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente a la fecha de preexistencia de los bienes.</p>

Efectos del régimen

La no sujeción al artículo 18, tercer párrafo, inciso f) de la ley de Procedimiento.

No se Aplica la Estimación de oficio presuntiva: incremento patrimonial no justificado

Liberación de toda acción civil y delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS vinculadas o que tuvieran origen a los bienes y tenencias que se declaren.

- ✓ La liberación de las acciones penales equivale a la prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal.
- ✓ Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados.

Quedan comprendidos en la liberación: los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de la ley de sociedades y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión y PROFESIONALES CERTIFICANTES DE BALANCES RESPECTIVOS.

Atención NO quedan liberados de obligaciones impuestas por la legislación que regula el Lavado de Dinero

Ganancias, Salidas No Documentadas, Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias.

- ✓ La liberación opera respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda por el equivalente de la tenencia de moneda local/extranjera y demás bienes que se declaran.
- ✓ La liberación comprende, asimismo, las rentas consumidas hasta el periodo fiscal 2015, inclusive.

Atención No se encuentra alcanzado por la liberación el gasto computado en el Impuesto a las Ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas por la AFIP.

<p>Impuestos Internos y al Valor Agregado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas o registradas en caso de no haber presentado DJ por el monto de la utilidad bruta correspondiente al periodo que se pretende liberar. <p>Atención No se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado proveniente de facturas <u>consideradas</u> apócrifas por la AFIP.</p>
<p>Impuestos a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales y de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o capital imponible por monto equivalente a la tenencia o bienes declarados.
<p>Los impuestos mencionados en los cuadros precedentes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ También quedan liberados por los períodos fiscales anteriores al que cierra el 31/12/2015 por los bienes declarados.
<p>Bienes al 31 de diciembre de 2015 Efecto cerrojo</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los sujetos que declaren las tenencias que poseyeran al 31/12/2015 (sumados a los ya declarados) ✓ Los sujetos que no exteriorizando bienes presenten la Declaración Jurada de Confirmación de Datos 	<p>Tendrán los beneficios indicados en el cuadro anterior por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad al 31/12/2015 y no lo hubieren declarado.
<p>En el caso que la AFIP detectara cualquier bien o tenencia que le correspondiera a los sujetos que optaron por el blanqueo al 31/12/2015 que no hubiera sido declarado mediante el Sistema de blanqueo ni con anterioridad o que no hubiera sido incluido en la Declaración Jurada de Confirmación de datos.</p>	<p>EL SUJETO QUE REALIZA LA DECLARACIÓN PIERDE LOS BENEFICIOS EFECTO CERROJO.</p> <p>Para lo cual la AFIP conserva la totalidad de las facultades de la Ley de Procedimiento.</p> <p>Atención Hay postura doctrinaria que sostiene que el contribuyente PIERDE LOS BENEFICIOS TOTALES DEL RÉGIMEN DE BLANQUEO</p>

Situaciones especiales

Personas Humanas o Sucesiones Indivisas

Será válida la declaración voluntaria aun cuando los bienes que se declaren **NO** se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del **Contribuyente**

- ✓ Solo para personas humanas y sucesiones indivisas
- ✓ respecto de los bienes y tenencias a nombre
 - el cónyuge del declarante
 - sus ascendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - sus descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - terceros siempre que estén domiciliados, radicados, establecidos o constituidos en el país.

Atención Las tenencias y bienes objeto de la regularización deben estar a nombre del declarante antes del vencimiento de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al periodo fiscal 2017.

El incumplimiento de esta condición trae aparejada la pérdida de los beneficios.

Las tenencias de moneda y bienes que pertenezcan a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior, al 31/12/2015, inclusive.

- ✓ Los beneficiarios de dichos entes podrán **OPTAR por ÚNICA VEZ**, por declarar ante la AFIP, bajo su CUIT personal,
- ✓ En caso de existir más de un accionista, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúan la declaración

Sociedades Simples y Sociedades colectivas, entre otras

Su declaración

- ✓ Liberará del impuesto a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho periodo fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, según su participación en la sociedad.

Impuesto especial

Deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condición que establezca la AFIP.

La falta de pago genera la pérdida de los beneficios que otorga la ley

Bienes inmuebles en el país y/o exterior	✓ 5%
Bienes, incluidos inmuebles, que en su conjunto sean de un valor inferior a \$305.000	✓ 0%
Bienes, incluidos inmueble que, en su conjunto, sean de un valor que superen los 305.000 pero menor a 800.000	✓ 5%
Cuando el total de los bienes declarados supere 800.000, sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles y se hubieran exteriorizado antes del 31/12/2016	✓ 10%
Cuando el total de los bienes declarados supere 800.000 sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles y se hubieran exteriorizado a partir del 01/01/2017	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 15% ✓ Se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos bonar 17 y/o global 17, expresados a valor nominal, a una alícuota de 10%. esta opción podrá ejercerse desde la vigencia de la ley hasta el 31/03/2017, inclusive.

El gravamen que se crea se regirá por la Ley 11683.

Casos de afectación especial no sujetos al pago del impuesto especial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Adquirir en forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado Nacional. La ley dispone 2 bono con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> 1) Bono dólares a 3 años a adquirirse hasta el 30/09/2016: intransferible y no negociable, SIN interés. 2) Bono en dólares a 7 años a adquirirse hasta el 31/12/2016: con interés del 1% anual, debe mantenerse la inversión por cuatro años. ✓ Suscribir o adquirir cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, Abiertos o Cerrados (regulados por ley 24083 y 26831). <p>Condición: los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición.</p>
---	--

MORATORIA DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Sujetos Alcanzados por el Régimen

Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social.

Sujetos Excluidos del Régimen

Los **declarados en quiebra**, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.

Los **condenados por delitos** incluidos en la ley penal tributaria o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado **sentencia firme** con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente norma, siempre que la condena no estuviere cumplida.

Las personas jurídicas en las cuales sus socios, administradores, directores y síndicos, entre otros, hayan sido condenados por **delitos** incluidos en la ley penal tributaria o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado **sentencia firme** con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente norma, siempre que la condena no estuviere cumplida.

Procesados, aun cuando no estuviera firme dicho estado, por delitos cometidos contra el orden económico y financiero, usura, estafas, defraudaciones, falsificación de marcas, homicidio, explotación sexual y secuestros extorsivos, entre otros.

Obligaciones incluidas en la Moratoria

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Obligaciones vencidas al 31/05/2016 inclusive. ✓ Las obligaciones vencidas al 31/05/2016, incluidos en planes de facilidades de pago caducos a la fecha de vigencia de la ley. ✓ Infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones. ✓ Obligaciones respecto de las cuales hubieran prescrito las facultades de la AFIP para determinarlas y exigir las y sobre las que se hubieran formulado denuncia penal tributaria o penal económica contra los contribuyentes o responsables. 	<p>Quedan incluidas aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación de la ley. Siempre que el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y desista y renuncie de toda acción y derecho, incluso de repetición, asumiendo el pago de costas y gastos causídicos.</p> <p>Atención el allanamiento y/o desistimiento puede ser total o parcial y procederá en cualquier etapa, instancia administrativa o judicial.</p>
<p>Podrán reformularse los planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, excluidos aquellos mediante los cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal (artículo 16 de la ley 24769)</p>	<p>Se les aplica las exenciones y/o condonaciones a los intereses resarcitorios, en la medida que <u>no</u> hayan sido cancelados con anterioridad a la vigencia de la ley.</p>
<p>Atención No se encuentran sujetas a repetición las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitivos y multas, intereses del artículo 168 la ley de procedimiento, por las obligaciones sujetas al régimen</p>	
<p>Otras obligaciones comprendidas</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Obligaciones al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. ✓ Cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación. ✓ Liquidaciones de los tributos aduaneros. ✓ Los estímulos a la exportación que deban restituirse al Fisco. ✓ Los importes que hubieran omitido retener y/o percibir. ✓ Las retenciones y/ percepciones practicadas y no ingresadas. 	
<p>Obligaciones fuera del régimen:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aportes y contribuciones al Sistema de Obras Sociales. ✓ ART. ✓ Obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios. 	

Características del Régimen	
Plazo para acogerse al beneficio	Desde 1/8/16 hasta el 31/03/17 inclusive
El acogimiento al régimen mientras se cumpla con la cancelación de las obligaciones comprendidas producirá	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme. ✓ La condonación de multas y demás sanciones que no se encontraren firmes. ✓ Condonación amplia de intereses ver esquema siguiente. ✓ La interrupción del curso de la prescripción penal, cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviera sentencia firme.

Condonación de Intereses resarcitorios y/o punitorios	
Monto de la condonación	Conceptos sujeto a regularización
100 % de los intereses resarcitorios y/o punitorios	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aporte personal trabajadores en relación de dependencia (no entran las contribuciones a cargo del empleador) ✓ Aporte trabajadores autónomos.
Interés que supere el 10% del capital adeudado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Obligaciones vencidas en el periodo Fiscal 2015 y obligaciones mensuales vencidas al 31 de mayo de 2016.
Interés que supere el 25% del capital adeudado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Obligaciones vencidas en el periodo Fiscal 2014 y periodo 2013.
Interés que supere el 50% del capital adeudado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Obligaciones vencidas en el periodo Fiscal 2012 y periodo 2011.
Interés que supere el 75% del capital adeudado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Obligaciones vencidas en el periodo Fiscal 2010 y anteriores.

Condonación de Infracciones formales

Infracciones cometidas hasta el 31 de mayo de 2016	✓ quedan condonadas siempre que NO se encuentren firmes ni abonadas
Susceptibles de ser regularizadas	✓ El beneficio opera cuando el deber infringido se hubiese subsanado antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento a la moratoria.
De haberse sustanciado el sumario administrativo	✓ Debe comunicarse y constatarse en el sumario el cumplimiento del deber.

Deber formal infringido por su naturaleza no pueda subsanarse	✓ la sanción quedará condonada de oficio
De haberse sustanciado el sumario administrativo	✓ Debe comunicarse en el sumario la condonación de oficio.

Sanciones a los deberes materiales	la sanción quedará condonada de pleno derecho.
En la medida que no se encuentren firmes a la entrada en vigencia de la ley y siempre que la obligación principal:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ se hubiese ingresado, o ✓ se cancele por algunos de los modos del presente régimen

Intereses resarcitorios y/o punitorios	correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la vigencia de la ley.
La liberación de multas y sanciones importará la baja de la inscripción del contribuyente del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) según ley 26.940.	

Condiciones que deben cumplirse para gozar de los beneficios de la moratoria

Respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados:

✓ Cancelación con anterioridad a la vigencia de la ley.

✓ Cancelación mediante pago al contado hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al régimen

Se aplica una reducción del 15% de la deuda consolidada

✓ Cancelación total mediante el plan de facilidades de pago que disponga la AFIP.

En General, para todos los contribuyentes:

1. Pago a cuenta equivalente al 5% de la deuda.
2. Por el saldo restante, hasta 60 cuotas mensuales, con un interés de financiación del 1,5% mensual.

La Micro y Pequeña Empresa:

1. Podrán optar, por el plan indicado en el numeral 1 de la situación general, un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento 5% de la deuda o
2. Pago a cuenta equivalente al 10% de la deuda. Y por el saldo restante, hasta 90 cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina.

Las Medianas Empresas y los grandes contribuyentes:

1. Podrán optar, por el plan indicado en el numeral 1 de la situación general, un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento 5% de la deuda o
2. Pago a cuenta equivalente al 15% de la deuda. Y por el saldo restante, hasta 90 cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina sujeto a un piso del uno coma cinco por ciento (1,5 %) mensual.

	<p>Contribuyentes alcanzados a la fecha de vigencia de la ley, por declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario (Ley N° 26.509):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El plan de facilidades de pago será de hasta noventa 90 cuotas mensuales, con un interés del uno por ciento (1%) mensual.
<p>El contribuyente puede optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y según las condiciones que determine la AFIP.</p>	

<h3>Deudas en ejecución judicial</h3>	
<p>Acreditada en la causa la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y regularizada totalmente la deuda.</p>	<p>La AFIP podrá solicitar al juez el archivo del juicio.</p>
<p>Solicitud de adhesión anulada o declarado el rechazo del plan de facilidades por cualquier causa</p>	<p>La AFIP proseguirá con la ejecución</p>
<p>Plan de facilidades caduco</p>	<p>La AFIP iniciará una nueva ejecución por el saldo adeudado según el plan.</p>

Agentes de retención y percepción

Quedarán liberados de multas y cualquier otra sanción que no se encuentre firme a la fecha de vigencia de la ley

Cuando exterioricen y paguen el importe adeudado.

Retenciones o percepciones efectuadas y no ingresadas

- ✓ Siempre que no se encontraren dentro de las situaciones de exclusión previstas en el Título VI, del libro II.
- ✓ Pueden incluirse en el régimen de moratoria

Retenciones o percepciones no efectuadas

- ✓ Siempre que no se encontraren dentro de las situaciones de exclusión previstas en el Título VI, del libro II.
- ✓ Quedan eximidos de la responsabilidad si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación conforme dicho lo determina el régimen o si lo hubiera hecho con anterioridad.

Rigen las mismas condiciones suspensivas y extintivas de la acción penal previstas para los contribuyentes en general así como también las causales de exclusión determinadas en términos generales.

Simulación Beneficios de la Moratoria

Periodo fiscal	Capital	Intereses al 30/06/16	Multa 3 veces	Deuda Total	Intereses reducidos	Deuda Total	Ahorro
2010	100.000	185.000	300.000	585.000	75.000	175.000	410.000
2011	100.000	149.000	300.000	549.000	50.000	150.000	399.000
2012	100.000	113.000	300.000	513.000	50.000	150.000	363.000
2013	100.000	77.000	300.000	477.000	25.000	125.000	352.000
2014	100.000	41.000	300.000	441.000	25.000	125.000	316.000
2015	100.000	5.000	300.000	405.000	5.000	105.000	300.000
TOTALES	600.000	570.000	1.800.000	2.970.000	230.000	830.000	2.140.000